

## Para una historia judicial del cuerpo: aproximaciones a Michel Foucault\*

For judicial body history: approaches to Michel Foucault.

---

David Orrego Fernández

Abogado de la Universidad de Antioquia, aspirante a magíster en historia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, integrante de la línea de Investigación Cultura política y sectores subalternos, coordinada por Oscar Almario García. Adscrita al Programa Nacional de Investigación Las culturas políticas de la independencia, sus memorias y sus legados: 200 años de ciudadanía, con código Hermes 9714, financiado por la Universidad Nacional de Colombia y dirigido por Oscar Almario García. Este Programa fue ganador de la Convocatoria Bicentenario "Programas Nacionales de Investigación" de la Vicerrectoría de Investigación - Universidad Nacional de Colombia, año 2009. Correo electrónico: davidowar@hotmail.com

### Resumen

En el presente escrito se recogerán, a través de la lectura de Michel Foucault, algunos elementos que ayuden a construir una historia del cuerpo en la experiencia judicial y cómo los efectos de la instrumentalización de éste, han creado, modificado o destruido, las diferentes formas de verdad y subjetividad. Al final se hará una lectura de algunos de los textos de Michel Foucault, y que se consideran más relevantes, en el tema de las intervenciones corporales.

### Palabras Claves

Intervenciones corporales, subjetividad, verdad, cuerpo, verdad judicial.

### Abstract

In the present article we will collect through the reading of Michel Foucault, some elements that will help us to build a body in the history of judicial experience and how the effects of the manipulation of it, have created, modified or destroyed, the different forms of truth and subjectivity. At the end we will read some texts of Michel Foucault that are considered as the most relevant in the topic of body interventions.

### Key Words

Body interventions, subjectivity, truth, body, judicial truth.

---

\* Este artículo es el resultado de la investigación titulada Para una historia judicial del cuerpo: aproximaciones a Michel Foucault, adelantada en la Universidad de Antioquia para optar por el título de abogado.

## Introducción

El presente texto intenta mostrar los aspectos más relevantes de un trabajo mucho más extenso que fue publicado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en la colección mejores trabajos de grado.

Lo que se pretende aquí, es hacer un recorrido, a partir de los textos más relevantes de la obra del filósofo francés Michel Foucault, por el tratamiento judicial del cuerpo en la historia de Occidente. Esta lectura resulta pertinente por la necesidad de atravesar los discursos y las prácticas jurídicas por la crítica que pueden ofrecer nos saberes como la filosofía, o la historia.

Es entonces la obra de Foucault, como alguna vez lo planteaba, una caja de herramientas que debe utilizarse para operar en puntos concretos de los mecanismos de poder. Para este caso la lectura crítica se centrará en tejer una historia que de cuenta de la instrumentalización del cuerpo en la historia de los tribunales, ya sea para castigarlo o para obtener de él sin número de verdades.

Este recorrido comenzará con las reflexiones que el filósofo francés hizo durante la década de los 80`s, con relación a la ética del cuidado de sí en el contexto de la antigüedad grecorromana; desde el manejo del cuerpo, la sexualidad, la verdad y su relación con la construcción de subjetividades.

Luego nos retrotraeremos a las reflexiones hechas por Foucault durante la década de los 70`s, en torno a la genealogía del poder y cómo la escala de valores traída por la antigüedad es invertida por el cristianismo, trayendo como consecuencia una economía del poder que replanteará la relación con el cuerpo y con la verdad que él arroje; para llegar a ese culmen de la historia judicial de occidente que es la confesión, práctica judicial que busca un sujeto parlante que emita un discurso haciendo uso, para llegar a este cometido, de recursos como la tortura.

Posteriormente haremos una lectura del arribo de la modernidad, que se caracteriza por haber ingresado una serie de saberes que inauguran al hombre como objeto de conocimiento; es el espacio en el cual se abren las condiciones de posibilidad para que emerja la medicina como apoyo de la penalidad en la búsqueda de la verdad.

La medicina legal del siglo XIX hará parte de un fenómeno que Foucault denominará biopoder. En estas prácticas la penalidad se expande hasta la experiencia del saber médico. De esta relación, un nuevo sujeto surge: el Hombre delincuente, el que mediante su cuerpo ofrece a los positivistas como Lombroso la certeza del individuo peligroso.

Pero el individuo peligroso no es el único sujeto de la medicina legal, un desplazamiento en la relación del discurso médico y el discurso judicial se establece a partir de la inserción de técnicas como la criminalística, constituyendo nuevas dinámicas de poder, la víctima como sujeto y su cuerpo como fuente de verdades. De allí las relaciones juez-médico se hacen tan estrechas como indispensables en el desarrollo de sus dispositivos.

Hasta este momento el binomio de lo judicial y lo médico se había mantenido de una manera más o menos delimitada y el método de sus prácticas se puede entender de un modo diferenciado. Por un lado lo judicial se había desarrollado bajo la forma medieval de la indagación, como aquel conjunto de técnicas utilizadas para reconstruir un pasado, y por otro, lo médico, desarrollado con la moderna forma del examen. Sin embargo cuando surge el saber técnico del perito médico, como posibilidad para establecer la reconstrucción de un pasado, los vínculos establecidos se replantean y las relaciones entre el sujeto, su cuerpo y las prácticas judiciales, pasan a otro nivel; se establecen discontinuidades. Ahora tanto lo médico como lo judicial se confunden; la indagación y el examen confluyen en una sola práctica: las intervenciones corporales.

## 1. Los caminos a la confesión

### 1.1 El cuidado de sí (cuerpo, sujeto y verdad)

Iniciar una historia del cuerpo, leyendo la obra de Foucault, implica necesariamente comenzar por el final de ésta. Se afirma lo anterior porque durante los últimos años de su vida, el filósofo francés dedicó su atención a las prácticas (filosóficas y éticas) de la antigüedad; recorrido que va desde Grecia hasta los primeros siglos del cristianismo. Por lo tanto, ignorar el enfoque que da Foucault a las relaciones de los antiguos con la verdad, con el cuerpo y con las distintas formas de subjetividad, es dejar incompleto el fundamento sobre el cual la genealogía del poder se hizo tan particular a partir del cristianismo y desde las prácticas modernas de instrumentalización de éste mediante las relaciones de saber y poder.

Tres son los momentos que señala Foucault, en que se llevaba a cabo la elaboración de un concepto -en principio ajeno a nosotros- que se identificaba como cuidado de sí o inquietud de sí, en las reflexiones morales de los principales pensadores: En primer lugar, la Grecia de Sócrates y Platón; después los primeros siglos de nuestra era y por último los comienzos del cristianismo.

El concepto cuidado de sí viene del griego *epimeleia heautou*, y durante mil años – de Platón a San Agustín- fue una constante en las distintas reflexiones sobre la condición del sujeto; aunque durante un milenio esta noción de cuidado de sí reporta modificaciones considerables por no decir insalvables, la constante era prácticamente la misma: la preocupación por sí mismo, por nuestro cuidado al momento de relacionarnos con el mundo.

El cuidado de sí, en principio, es un planteamiento ajeno a nosotros, ya que occidente ha leído la máxima délfica como un conocimiento de sí (*gnothi seauton*). Cuando en los diferentes textos de la antigüedad se habla de conocerse a sí mismo, no se limitan a hablar de una relación

intelectual, sino de toda una serie de prácticas que llevan a quien las realiza a crear su subjetividad.

Un primer momento evaluado por Foucault, se remite a la Grecia del siglo V a.c. y particularmente a la lectura del Alcibiades de Platón. En dicho diálogo, por medio de la mayéutica, Sócrates lleva a su discípulo Alcibiades a conocerse a sí mismo para encontrar el elemento divino en su alma, y al lograrlo, podrá ser sujeto de sí mismo y conseguirá gobernar la ciudad. (Foucault, 2006: p. 48)

Frente al manejo del cuerpo y la sexualidad, los griegos eran muy cuidadosos con el uso de los placeres que se denominaban como *aphrodisia* (Foucault, 1993), ya que su uso indebido los llevaría a la intemperancia y por lo tanto la pérdida del gobierno de sí. A diferencia del cristianismo, estos cuidados no se sometían a una ley universal de comportamiento, ni al establecimiento de lo lícito e ilícito, de una normalidad o patología.

Un segundo momento se ubica en los primeros siglos de nuestra era. Allí hay un alejamiento de los valores griegos de la juventud y la máxima de la *epimeleia* se distanciaba del gobierno. Sin embargo sus propósitos eran los mismos; para Séneca, Epicteo y Marco Aurelio, indagar en sí para convertirse en sujeto ético de la verdad. Es propio de las reflexiones morales de estos siglos el examen de conciencia, concebido como una serie de evaluaciones que se realizan en la noche para establecer si las acciones realizadas durante el día fueron o no moralmente ajustadas. El examen de conciencia también podía confiarse a un tercero. Aquí se encuentra el germen de la confesión.

Un tercer momento se debe a la inversión de valores que se llevará a cabo en el cristianismo. El cristianismo, como una religión confesional, se construye como un cuerpo doctrinal cuyos dogmas deben ser aceptados por quien es miembro de su iglesia. El conocerse a sí es un asunto fundamental en dichas prácticas, se debe hablar constantemente de sí, de sus pen-

samientos; pero a diferencia de Platón o Séneca, lo que se busca es un origen demoníaco que no se ajuste a la verdad revelada y a la infinidad de prescripciones que surgen a partir de esa ley universal que inaugura el dogma cristiano; es la introyección de un modelo jurídico en las prácticas espirituales. Es en ese escenario donde nace propiamente la confesión.

Así mismo el cuerpo y los placeres, que en la antigüedad asumían una función positiva, a partir del cristianismo, serán objeto de renuncia para acceder a un plano de superior de existencia. Las prácticas de auto suplicio perseguían dos finalidades, ya que se dirigían a la renuncia de una forma de subjetividad (considerada demoníaca), para adquirir otra (la del pecador y penitente). (Foucault, 1990: 80).

### *1.2 La penitencia tarifada: un modelo judicial.*

Si en el ítem anterior se inserta un modelo jurídico a los actos correspondientes a la penitencia, las prácticas que a continuación se enunciarán nos muestran un modelo propiamente judicial, es decir que las faltas cometidas, son equivalentes a unas penas determinadas.

La penitencia tarifada provenía del derecho germánico, en el que existía un catálogo de penas para los delitos, y de ese modo reparar a la víctima de éstos. Así mismo, en esta forma de la penitencia, había correspondencia entre pecado (falta) y pena, que se denominaba satisfacción.

Para poderse aplicar a cada falta una satisfacción, el sacerdote debía conocer las circunstancias bajo las cuales se produjo la comisión del pecado; de una forma precaria ya se insinuaba el papel que tendría la confesión en las prácticas judiciales tanto laicas como religiosas. (Foucault, 2001: p. 163)

Sin embargo, en esta práctica la confesión no surte los poderosos efectos que posteriormente la caracterizarán; en ese momento simplemente cumple, entre sus funciones esenciales, permitir al sacerdote (receptor) el establecimiento

de una pena que se ajustara a la falta y a las circunstancias que posibilitaron su realización. Un segundo rasgo de la confesión, es que ésta representaba el comienzo de una pena, debido a que ocasionaba vergüenza (erubescencia) en el emisor, y será el motivo por el cual durante los siglos IX, X y XI, los laicos puedan ser igualmente receptores en el dispositivo de la confesión. (Ibíd.: p. 64).

Poco a poco la penitencia y la remisión de los pecados se desplazarán hacia formas simbólicas y se cerrará en el dispositivo de la confesión, haciendo que el poder del sacerdote y del obispo se fortalezcan en torno a la práctica de ésta.

### *1.3 Concilio de Letrán y concilio de Trento.*

La práctica de la confesión se refinará durante el siglo XII, pero es a partir del IV concilio de Letrán de 1215 donde la confesión adquiere mayor protagonismo en el gobierno de los cuerpos y las almas. Allí se conminará a la cristiandad a confesarse regularmente, por lo menos una vez al año; debe darse una continuidad entre las confesiones y realizarse de una manera exhaustiva. Comienzan a elaborarse los primeros manuales de confesión.

Durante el concilio de Trento la práctica de la confesión se sofisticará mucho más y, a partir de manuales como el de Carlos Borromeo, hay una hiperinflación de las funciones del sacerdote. Sin embargo la gran diferencia es que aquí el cuerpo es el lugar donde se posa el pecado, se realiza una "cartografía pecaminosa del cuerpo" (Ibíd., p. 180), la noción de carne entra en la historia del cuerpo.

## *2. La indagación y el examen*

### *2.1 La indagación*

Ahora, después del recorrido por la evolución de la confesión en las prácticas eclesíásticas, se hará una pequeña exposición de la práctica de la confesión. Durante los siglos XII y XIII las monarquías se erigen en Europa sobre los señores

feudales. Este fenómeno se debió al triunfo de un señor sobre los otros en la guerra, quien fue progresivamente concentrando a su favor las armas, la guerra, la paz y los litigios. (Foucault, 1983)

Frente a estos últimos, la forma de llegar a la verdad en términos judiciales cambia radicalmente. En la alta Edad Media, la práctica judicial de la prueba era un litigio-contienda donde el derecho se asignaba a quien triunfara en el combate. El cambio es que para la práctica de la indagación, el punto central es encontrar la verdad a partir de la reconstrucción de un pasado mediante una compleja red de interrogatorios y testimonios.

Aquí la confesión se tomará prestada de la práctica religiosa y ocupará un papel primordial, precisamente por su ambigüedad, ya que se erige como la prueba reina y al mismo tiempo se busca para ahorrar la instrucción para que el acusado "...tome a su cuenta su propio crimen, y firme por sí mismo lo que ha sido sabia y oscuramente construido por la instrucción". (Foucault, 1984: p.44)

De allí que el procedimiento de la tortura se establece como una manifestación teatral del poder soberano para arrancar las verdades de ese sujeto sapiente. Es por eso que esta manifestación establece entre el tribunal y acusado un duelo, donde su discurso determina la derrota de éste, y su silencio, la victoria frente al tribunal.

## 2.2. El examen

La modernidad anunciará la emergencia de saberes como la medicina, y objetos de estudio como el hombre. Estas condiciones determinarán la historia judicial del cuerpo, ya que en la relación con los tribunales, ingresará un nuevo actor que será el médico, con una práctica que, si bien en principio era técnica-científica, se tornará judicial: se trata del examen.

El examen es una práctica que tiene como finalidad la observación del hombre y su cuerpo (o su

psique). Es el gran invento, en conjunto, entre las ciencias humanas y las instancias disciplinarias. Ya que su finalidad no es como en la práctica judicial de la indagación, el esclarecimiento de unos hechos, sino el estudio de una individualidad, sus comportamientos, gestos, funciones etc. Existen dos rasgos que caracterizan la dinámica del examen.

En primer lugar, se puede entender como el ejercicio del poder de una entidad vigilante, superior jerárquicamente -vigilancia jerárquica-, que se encarga de observar el cuerpo del sometido, quien se hace plenamente visible ante sus ojos<sup>1</sup>. Pero no sólo su particularidad radica en el hecho de la vigilancia constante del individuo y sus detalles; en el interior de su funcionamiento también existe la "sanción normalizadora" el ojo que se cierne sobre esa individualidad tiene el poder, dentro de sus dominios, de sancionarlo. El examen es el encuentro entre el ejercicio del poder disciplinario y el establecimiento de la verdad como efecto del surgimiento de las ciencias del hombre.

El saber conocido como la medicina legal anuncia el nacimiento de un personaje extraño pero cercano para el binomio juez-médico. Se trata del individuo peligroso, aquel que mediante su cuerpo, dibuja su "naturaleza" su "peligrosidad", determinándose en consecuencia su responsabilidad.

Sin embargo más desplazamientos son ocasionados por esa convergencia de saberes y prácticas entre el juez y el experto. La víctima tiene mucho que decir; su cuerpo es la carta de instrucciones que dibuja el rostro del victimario<sup>1</sup>.

## 3. Intervenciones corporales.

Las intervenciones corporales se podrían definir como, toda serie de prácticas llevadas a cabo en una investigación (ya sea desde un proceso

<sup>1</sup> Vigilar y castigar. P- 189.

<sup>2</sup> Para una historia judicial del cuerpo...p.70.



como el civil- en casos como el de la filiación- o desde el proceso penal), que involucran invasión del cuerpo de uno de los sujetos procesales (ya sea la víctima o el imputado), para el esclarecimiento de un hecho trascendental al momento de adquirir certezas en un proceso. En el caso colombiano, tanto en la Ley 906 de 2006, como en la sentencia C-822 de 2005, estos mecanismos son legales desde que se sigan una serie de procedimientos legales y constitucionales. Ahora para una comprensión del problema, sugiero leer estas prácticas desde la lectura de Michel Foucault.

### 3.1. Indagación y examen

En cuanto la indagación y al examen, que habían definido las funciones de juez y el experto respectivamente; con las intervenciones corporales se confunden, debido a que estos mecanismos funcionan en la ambigüedad de esclarecer un pasado, de construir su verdad mediante una práctica como el examen, que se había creado para la observación del hombre (su cuerpo y su psique); o al contrario, se utilizan las prácticas características del examen para la constatación de un pasado, de sustituir el delito flagrante. Es decir se da una disolución de la indagación en el examen, o igualmente, se da una disolución del examen en la indagación.

### 3.2. Confesión

En cuanto a la relación de la confesión con estas medidas de invasión del cuerpo, el silencio de ese sujeto da paso a emisores mucho más elocuentes; las muestras de sangre y el ADN son el punto de quiebre por donde el mecanismo de confesión, se encarna en la espacialidad corporal. Es más, y para llevar al extremo la situación que nos ocupa, se puede decir que al ser posible la práctica de la prueba, así se haya dado la negativa del sujeto a someterse, el discurso del habla y el discurso del cuerpo van en contravía; nunca en la historia de las prácticas judiciales, y de la confesión, se había visto un divorcio tan evidente entre el sujeto parlante y su cuerpo<sup>3</sup>.

### 3.3. Derrota

El poder nos obliga a decir la verdad, la instancia judicial y médica necesitaban de nuestra elocuencia para poder arrancarnos la verdad y, a partir de allí, tejer un discurso verdadero. Nuestro silencio inquietaba al inquisidor, lo llevaba a repetir el interrogatorio, a proceder a la tortura; ante todo éste era un juego, donde nuestro silencio significaba la victoria y nuestra confesión la victoria del poder punitivo.

En las medidas de intervención corporal las relaciones se invierten. En el acto final de esta recreación teatral, nuestro silencio también significa una derrota, los saberes han llegado a un punto de intromisión tal que ha destrozado cualquier forma de subjetividad en el desarrollo de sus mecanismos<sup>4</sup>.

### 3.4. Cuerpo- verdad – sujeto

Jairo Parra Quijano, refiriéndose a las medidas de intervención corporal, y su relación con los derechos fundamentales dice: "Es apenas obvio pensar que el médico debe informar al imputado sobre los exámenes que se le van a realizar y su inofensibilidad para dañarle la salud. La autorización del funcionario judicial sustituye el consentimiento del imputado en el caso de que éste sea remiso a suministrar su consentimiento"<sup>5</sup>.

El suplicio ha perdido su funcionalidad, ya lo habíamos visto desde el advenimiento de los mecanismos propios del poder disciplinario. Este corte temporal que conocemos como modernidad, a través del discurso de los derechos humanos, nos ofreció la autonomía sobre el cuerpo como uno de los elementos prioritarios de ese mito fundacional de occidente, que denominamos vida privada. Sin embargo las disciplinas utilizaron otros modos de instrumentalización del cuerpo que no implicaran impartir dolor<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Ibid, p.80.

<sup>4</sup> Ibid, p.81.

<sup>5</sup> Parra Quijano, Jairo. "El cuerpo humano como evidencia probatoria". Conferencia pronunciada, con motivo del XX congreso de derecho procesal, celebrado en Paipa Boyacá y organizado por el instituto colombiano de derecho procesal. P-221.

<sup>6</sup> Para una historia...p.81.

Adormecidos en la comodidad aparente de los derechos humanos, los cuerpos que ya no sienten dolor asumen, a partir de allí, todas sus potencialidades en la producción de verdades a las instancias de poder. Este es el sentido de la cita de Parra Quijano, bajo la condición de no sentir dolor, el cuerpo puede revelar los secretos que se esconden en sus venas, o en su información genética.

Esta cita también nos anuncia que, a través de esa producción de certezas del cuerpo, el sujeto de verdad desaparece de la escena judicial; se disuelve en el silencio de un cuerpo paradójicamente parlanchín. Este proceso de desubjetivación, resquebraja esa larga tradición donde el sujeto de verdad, a través de su discurso, ofrecía el punto extático de la búsqueda de los tribunales y las instancias médicas.

## Conclusiones

Las intervenciones corporales son una continuación de ese dispositivo que Foucault denomina biopolítica, es decir, el ejercicio del poder sobre la vida y del hombre en tanto ser viviente<sup>7</sup>. Las intervenciones corporales son una serie de prácticas que hacen parte del imperio de lo biológico. El hombre fragmentado, pero también registrado e identificado en el ADN, es la víctima de su propia identidad, es delatado por su cuerpo "...debido a que aún el más experimentado criminal deja algún vestigio en la escena, corresponde entonces al perito y a los investigadores determinar su presencia, protegerlo y conservarlo para su posterior análisis" (Peñuela, 2005: p. 180).

Es por ello que el discurso jurídico de las garantías (salud, la intimidad o la integridad física), se queda corto ante la magnitud de las intervenciones corporales sobre el hombre; éstas pueden ser indoloras, silenciosas, respetuosas de la integridad del cuerpo; sus agujas pueden ser esterilizadas y la profesionalidad del médico puede operar frente a la inexperiencia del policía, pero es con relación a la transformación de

las prácticas judiciales y a la instauración del saber médico como ejercicio de actividades que anteriormente no realizaba, donde debe dirigirse el análisis.

Las intervenciones corporales (la exploración sobre el cuerpo del acusado), constituyen la gran ruptura con las formas jurídicas; ahora indagación y examen convergen sobre el mismo cuerpo. Esto, sumado al status de verdad que representa el saber médico, anuncia la desaparición de ese sujeto sapiente a quien había que escuchar; es el momento del cuerpo sapiente, él también puede hablar, su lenguaje da cuenta de los vestigios de un pasado, unos hechos que se quieren recuperar.

Finalmente ¿puede evidenciarse en estas prácticas, la disolución del hombre, en su fragmentación en cadenas de ADN, y en la elocuencia del cuerpo? ¿Estamos evidenciando el nacimiento de un sujeto nuevo en estas medidas? Por lo pronto, debemos tener presente esa sentencia de Foucault, en las líneas finales de *Las palabras y las cosas*:

Si esas disposiciones desaparecieran tal como aparecieron, si, por cualquier acontecimiento cuya posibilidad podemos cuando mucho presentir, pero cuya forma y promesa no conocemos por ahora, oscilarán, como lo hizo a finales del siglo XVIII el suelo del pensamiento clásico, entonces podría apostarse a que el hombre se borraría, como en los límites del mar un rostro en la arena\*\*.

<sup>7</sup> FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, curso del Collège de France 1975-1976. Traducción por Horacio Pons. Fondo de cultura económica. Buenos Aires, 2001, P-217.

\*\* FOUCAULT Michel. *Las palabras y las cosas*. Traducción por Elsa Cecilia Frost. Madrid, Editorial Siglo XXI, 1981; P-375.

## Referencias

- Foucault, M. (2002). Defender la sociedad: curso en el collège de France (1975-1976). Traducción por Horacio Pons. México, Fondo de cultura económica.
- \_\_\_\_\_. (1966). El nacimiento de la Clínica. México. Traducción por Francisco Perujo. Siglo XXI editores.
- \_\_\_\_\_. (1982-1983). Hermenéutica del sujeto: Curso del collage de France (1982-1983). Traducción por Horacio Pons. México, Fondo de cultura económica, México.
- \_\_\_\_\_. (2002). Historia de la locura en la época clásica, vol. II. Traducción por Juan José Utrilla. Fondo de cultura económica.
- \_\_\_\_\_. (1991). Historia de la sexualidad, Vol. I la voluntad de saber. Traducción por Ulises Guñazú. México, Siglo XXI editores.
- \_\_\_\_\_. (1993). Historia de la sexualidad, Vol II : El uso de los placeres. Traducción por Martí Soler. México, Siglo XXI editores.
- \_\_\_\_\_. (1987). Historia de la sexualidad, Vol. III: La inquietud de sí. Traducción por Tomás Segovia. México, Siglo XXI editores.
- \_\_\_\_\_. (1983). La verdad y las formas jurídicas. Traducción por Enrique Lynch. México, Editorial Gedisa.
- \_\_\_\_\_. (1981). Las palabras y las cosas. Traducción por Elsa Cecilia Frost. Madrid, Editorial Siglo XXI.
- \_\_\_\_\_. (2001). Los Anormales: curso del collège de France (1974-1975) Fondo de cultura económica; México.
- \_\_\_\_\_. (2006). Seguridad territorio y población: curso del collège de France (1977-1978). Traducción por Horacio Pons. Buenos Aires, Fondo de cultura económica.
- \_\_\_\_\_. (1990). Tecnologías del yo y otros textos afines. Traducción por Mercedes Allende Salazar. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S.A. I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona
- \_\_\_\_\_. (1984). Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión. Traducción por Aurelio Garzón del Camino. México: siglo XXI Editores.
- Nietzsche, F. (1998). La genealogía de la moral: un escrito polémico. Traducción por Andrés Sánchez Pascual. Madrid: Alianza editorial.
- Orrego, D. (2010). Para una historia judicial del cuerpo: aproximaciones a Michel Foucault. Medellín: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Peñuela, L. (2005). El papel del bioanalista forense frente al sistema penal acusatorio. Medellín: Señal editora.
- Parra, J. (1999). El cuerpo humano y su utilización como evidencia probatoria. Conferencia pronunciada, con motivo del XX congreso de derecho procesal, celebrado en Paipa Boyacá y organizado por el instituto colombiano de derecho procesal.
- Jurisprudencia y legislación
- Corte constitucional. Sentencia C-822 de 2005. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sentencia C-448 de 1997. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Congreso de la República. Ley 906 del 31 de agosto de 2009. Por medio de la cual se expide el código de procedimiento penal.

